

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL**  
**Manizales, diez y siete de enero de dos mil veintidós.**

<b>INTERLOCUTORIO</b>	<b>Número 0045</b>
<b>DEMANDANTE</b>	EDIFICIO BLOQUE E (1 ETAPA) PROPIEDAD HORIZONTAL de la Urbanización Villa Mercedes
<b>DEMANDADA</b>	OLGA LUCIA MUÑOZ GRISALES
<b>PROCESO</b>	EJECUTIVO
<b>RADICADO</b>	<b>170014003007-2021-00713-00</b>

A continuación se inadmitirá la demanda de la referencia, para que sea corregida del defecto que adolece:

1) Dirá por qué pretende adelantar demanda ejecutiva a favor de LA PROPIEDAD HORIZONTAL BARRIO VILLA MERCEDES EDIFICIO BLOQUE E (I etapa), si la Secretaría de Despacho de la Secretaría Jurídica de la Alcaldía de Manizales, expide certificado donde consta que la persona jurídica demandante corresponde es a EDIFICIO BLOQUE E (1 ETAPA) PROPIEDAD HORIZONTAL de la Urbanización Villa Mercedes, debiendo corregirse la demanda en este sentido, al igual que el certificado de deuda expedido por el administrador de la Propiedad Horizontal demandante.

2.) Lo pretendido por las cuotas de administración adeudadas por la demandada no coinciden con lo que por este concepto certificó el señor administrador de la entidad demandante, pues en este documento no aparece certificada la cuota que se pretende cobrar y que corresponde al mes de junio de 2020 y también se advierte que se pretende cobrar dos veces los valores certificados en 2021 por este concepto, siendo que del certificado de deuda consta que la demandada adeuda solo los meses de julio a diciembre de 2021. Debiendo corregirse las pretensiones.

Por lo anterior se inadmitirá la presente demanda de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso y se le concederá a la parte actora un término de cinco días para que subsane el libelo de los defectos anotados, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Manizales, Caldas,

**R E S U E L V E:**

**Primero: INADMITIR** la presente demanda ejecutiva, por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

**Segundo: CONCEDER** a la parte actora un término de cinco días para que corrija el libelo del defecto anotado, so pena de rechazo.

**Tercero: RECONOCER** personería amplia y suficiente a la abogada Natalia Márquez Ceballos, para que obre en representación de la entidad demandante y conforme al poder conferido.

**COPIESE Y NOTIFIQUESE**

  
  
LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ  
Jueza

JABO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el estado  No. <u>005</u> Del <u>18</u> de <u>ENERO DE 2022</u>  MARIA YORMENZA LOPEZ GALLO Secretaria
---